



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 3039
30 III 2013

Por la cual se expide el "Reglamento Especial de la Sexta Convención Nacional Liberal y de las convenciones liberales territoriales"

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que los artículos 108 de la Constitución Política y 4, numeral 4º de la Ley 1475 de 2011 establecen que es deber de los partidos políticos realizar la convención o reunir a su máximo órgano de dirección por lo menos cada dos (2) años.

Que el artículo 14 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano establece que son organismos políticos y de gestión del mismo la Convención Nacional Liberal, las convenciones departamentales y de Distrito Capital, las convenciones municipales y locales del Distrito Capital, las organizaciones nacionales de mujeres y juventudes liberales y los comités sectoriales.

Que los artículos 15, 16 y 17 de los Estatutos establecen que la Convención Nacional Liberal es la máxima autoridad del liberalismo, la cual se reúne de manera ordinaria cada dos (2) años y está conformada por los delegados que asisten por derecho propio y por un número de delegados elegidos no menor de quinientos (500) ni mayor de mil (1000), de los cuales el cincuenta por ciento (50%) es elegido por las convenciones departamentales y el cincuenta por ciento (50%) restante por votación directa en proporción al número de afiliados por departamento y Distrito Capital. Así mismo, que corresponde a la Dirección Nacional Liberal reglamentar los términos y condiciones correspondientes a cada Convención.

Que es deber del Partido Liberal Colombiano cumplir el mandato legal y estatutario de llevar a cabo la Sexta Convención Nacional Liberal previa elección directa de delegados, realización de las convenciones territoriales, la reunión de las organizaciones nacionales de mujeres y juventudes, e integración de los comités sectoriales.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

8039

Que los numerales 11, 12 y 13 del artículo 20 de los Estatutos establecen que son funciones de la Dirección Nacional Liberal convocar a la Convención Nacional a sesiones ordinarias o extraordinarias señalando lugar y fecha de la reunión, reglamentar su organización y funcionamiento, y dirigir todas las actividades del Partido.

Que los artículos 29 a 32 de los Estatutos establecen la integración de las convenciones liberales departamentales, de Distrito Capital, municipales y locales, señalando que éstas son conformadas por los delegados que asisten por derecho propio y un número igual de delegados elegidos. En el caso de las convenciones departamentales y de Distrito Capital el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos lo son por las convenciones municipales, o locales en caso del Distrito Capital, y el cincuenta por ciento (50%) por voto directo en consulta popular o interna; y en el caso de las convenciones municipales y locales del Distrito Capital, la totalidad de delegados elegidos lo son por voto directo en consulta popular o interna.

Que la Comisión Política Central del Partido Liberal Colombiano, en el marco de sus competencias otorgadas en los artículos 23, numeral 1º, y 98, numerales 1º y 2º de los Estatutos, mediante sesión llevada a cabo el 30 de julio de 2013, aprobó el "*Reglamento Especial de la Sexta Convención Nacional Liberal y las convenciones liberales territoriales*", el cual debe ser expedido por la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución, tal y como consta en la respectiva Acta.

Que de conformidad con el artículo 25, numeral 12, es función del Secretario General "*Vigilar, coadyuvar y propiciar, para que se lleven a cabo en todo el país las reuniones de las convenciones territoriales, así como la elección, instalación y funcionamiento regular de los directorios.*"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Expídase el "*Reglamento Especial de la Sexta Convención Nacional Liberal y las convenciones liberales territoriales*" aprobado por la Comisión Política Central, cuyo texto es el siguiente:

"REGLAMENTO ESPECIAL DE LA SEXTA CONVENCION NACIONAL LIBERAL Y LAS CONVENCIONES LIBERALES TERRITORIALES

LIBRO PRIMERO

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

CONVOCATORIA A LA SEXTA CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL Y A LAS CONVENCIONES LIBERALES TERRITORIALES

ARTÍCULO 1. CONVENCIÓN NACIONAL. Convóquese la Sexta Convención Nacional Liberal que se llevará a cabo el domingo 1 de diciembre de 2013 en el Distrito Turístico e Histórico de Cartagena de Indias.

La Sexta Convención Nacional Liberal se llevará a cabo previa elección directa de delegados, la realización de las convenciones liberales locales, municipales, de Distrito Capital y departamentales, la reunión de las organizaciones nacionales de mujeres y juventudes, la integración de los comités sectoriales, los consejos programáticos y el Consejo Programático Nacional que se llevará a cabo el 30 de noviembre de 2013.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional Liberal reglamentará el procedimiento para reunir y garantizar la participación de las organizaciones nacionales de mujeres y juventudes liberales, los comités sectoriales y los consejos programáticos, conforme a lo establecido en los Estatutos y en los Reglamentos Especiales.

ARTÍCULO 2. CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DE DISTRITO CAPITAL. Convóquese a las convenciones liberales departamentales y del Distrito Capital, las cuales se llevarán a cabo entre los días sábado 2 y domingo 3 de noviembre de 2013, de acuerdo con la planeación que se coordine con la Dirección Nacional Liberal, en fecha, hora y lugar que el Directorio Departamental o Distrital, respectivamente, determinen para el efecto.

En todo caso, los directorios departamentales y Distrital informarán a la Dirección Nacional Liberal, a la militancia del Partido y a los convencionistas del lugar, fecha y hora en que se realizarán las convenciones, a más tardar el viernes 18 de octubre de 2013.

dh
ARTÍCULO 3. CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Convóquese a las convenciones liberales municipales y locales de Distrito Capital, las cuales se llevarán a cabo entre el sábado 19 y domingo 20 de octubre de 2013, en





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

fecha, hora y lugar que el respectivo directorio municipal o local, en coordinación con el directorio departamental o distrital correspondiente, determinen para el efecto.

Las convenciones municipales se llevarán a cabo en los municipios y localidades cuya realización haya sido solicitada a más tardar el 26 de agosto de 2013 ante la Dirección Nacional Liberal por el directorio liberal municipal o local, el directorio liberal departamental o de Distrito Capital, las bancadas liberales en las diferentes corporaciones públicas de elección popular, o de un mínimo de cinco por ciento (5%) de los afiliados al Partido Liberal Colombiano del municipio o localidad, de acuerdo con el registro de afiliados.

En todo caso, los directorios locales, municipales, departamentales y/o Distrital informarán a la Dirección Nacional Liberal, a la militancia del Partido y los convencionistas el lugar y hora en que se realizarán las convenciones, a más tardar el 4 de octubre de 2013.

ARTÍCULO 4. PUBLICIDAD. La Dirección Nacional Liberal publicará en la página web oficial del Partido los lugares y horas en que se llevarán a cabo las convenciones liberales territoriales.

TITULO II FUNCIONES DE LAS CONVENCIONES LIBERALES

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA SEXTA CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL. Son funciones de la Sexta Convención Nacional Liberal:

1. Definir la línea de acción política del Partido Liberal Colombiano en el mediano y largo plazo.
2. Analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política.
3. Aprobar el programa de Gobierno del Partido Liberal Colombiano.
4. Autorizar la política de coaliciones y adhesiones.
5. Contribuir al cumplimiento del Programa de Gobierno Liberal.
6. Proclamar el candidato del Partido Liberal Colombiano a la Presidencia de la República.
7. Elegir el Director Nacional del Partido o los miembros de la Dirección Nacional Liberal, si la Convención decide que sea plural, en el número que se determine en la misma.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

8. Elegir el Consejo Nacional de Control Ético, el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado, y el Revisor Fiscal.
9. Reformar los Estatutos del Partido.
10. Aprobar el informe financiero presentado por la Tesorería General.
11. Aprobar el Informe de actividades y gestión de la Dirección Nacional Liberal.
12. Designar una Comisión de aprobación del acta de la convención, conformada por tres delegados.
13. Las demás que no estén expresamente señaladas a otros órganos del Partido.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LAS CONVENCIONES LIBERALES TERRITORIALES. Las convenciones liberales departamentales, de Distrito Capital, municipales y locales de Distrito Capital, ejercerán las siguientes funciones:

1. Elaborar la propuesta de orientación de la línea de acción política del Partido Liberal en la respectiva circunscripción electoral y pronunciarse respecto a la coyuntura política, con miras a las elecciones del Congreso de la República que se realizarán en marzo de 2014.
2. Evaluar la rendición de cuentas que se haga sobre el programa de gobierno liberal.
3. Elegir el Veedor del Partido y Defensor del Afiliado en la respectiva circunscripción electoral.
4. Elegir los delegados a las convenciones nacionales, departamentales y de Distrito Capital, respectivamente, de conformidad con el presente Reglamento.
5. Evaluar el informe que presente el respectivo Consejo Programático.
6. Aprobar el informe financiero presentado por la Tesorería del respectivo directorio.
7. Aprobar el Informe de actividades y gestión del respectivo directorio.
8. Elaborar los escrutinios y remitirlos a la Dirección Nacional Liberal el mismo día de la convención.
9. Elaborar las actas de las correspondientes convenciones y remitirlas a la Dirección Nacional a más tardar el día siguiente de la convención.
10. Las demás que determine la Dirección Nacional Liberal.

PARÁGRAFO. En caso de que no se cumpla lo establecido en los numerales 8 y 9 del presente artículo, se invalidará la respectiva convención.

TITULO III
CONFORMACIÓN DE LAS CONVENCIONES LIBERALES

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

13039

ARTÍCULO 7. CONVENCION NACIONAL LIBERAL. La Convención Nacional Liberal estará conformada por los delegados que asisten por derecho propio de acuerdo con los Estatutos y por un total de quinientos delegados elegidos, así: Doscientos cincuenta por las convenciones departamentales y del Distrito Capital y doscientos cincuenta en las consultas internas que se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO. En todo caso el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado examinará las calidades de quienes tengan vocación de ser delegados a la Sexta Convención Nacional Liberal y deberá emitir su concepto previo a la acreditación. En ningún caso podrá acreditarse como convencionista nacional quien haya sido condenado penalmente y/o sancionado disciplinariamente por autoridad judicial o administrativa competente, mediante providencia debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO 8. CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DE DISTRITO CAPITAL. Las convenciones liberales departamentales y de Distrito Capital estarán conformadas por los delegados que asisten por derecho propio de acuerdo con los Estatutos y un número igual de delegados elegidos.

De los delegados elegidos, el cincuenta por ciento (50%) lo serán por las convenciones municipales, y, en el caso del Distrito Capital, por las convenciones locales, y el cincuenta por ciento (50%) restante por voto directo de los liberales en las consultas internas que se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES DE DISTRITO CAPITAL. Las convenciones liberales municipales y locales del Distrito Capital estarán conformadas por los delegados que asisten por derecho propio y un número igual de delegados elegidos en las consultas internas que se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. AUTORIZACIÓN. En todo caso, con la inscripción de los postulados, bien sea por derecho propio o por elección, se entiende que autorizan al Veedor Nacional para consultar a las entidades públicas y/u organizaciones privadas que considere pertinentes, a fin de examinar las calidades y antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y procesales de los mismos.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

LIBRO SEGUNDO
DELEGADOS POR DERECHO PROPIO A LAS CONVENCIONES LIBERALES

TÍTULO I
DELEGADOS POR DERECHO PROPIO A LA SEXTA CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL

ARTÍCULO 11. DELEGADOS POR DERECHO PROPIO A LA SEXTA CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL. Son delegados por derecho propio:

1. Los expresidentes y exvicepresidentes de la República, elegidos por el Partido Liberal Colombiano.
2. La Dirección Nacional Liberal.
3. Los senadores de la República y representantes a la Cámara que hagan parte de la Bancada liberal y parlamentarios andinos.
4. Los integrantes de la Comisión Política Central.
5. El Secretario General.
6. El Director del Instituto de Pensamiento Liberal.
7. El Veedor Nacional y Defensor del Afiliado, el Tesorero General del Partido, el Auditor Nacional y el Revisor Fiscal, sin derecho a voto.
8. Los diputados elegidos por el Partido Liberal Colombiano.
9. Los concejales de Bogotá D. C. y de las ciudades capitales de departamento elegidos por el Partido Liberal Colombiano.
10. Los ciento cincuenta (150) concejales municipales y distritales, diferentes de ciudad capital, que, en términos relativos, hubieran obtenido la mayor votación.
11. Los ediles liberales que hayan obtenido la mayor votación en cada departamento y en el Distrito Capital, a razón de uno por circunscripción.
12. Los presidentes de los directorios departamentales y del Distrito Capital. En caso de que el presidente asista por derecho propio, asistirá el vicepresidente. Si este también asistiera por derecho propio, asistirá el directorista que para el efecto delegue el correspondiente Directorio.
13. Los exdirectores nacionales del Partido o exmiembros de la Dirección Nacional Liberal.
14. Los exministros de despacho y exdirectores de Departamento Administrativo liberales.
15. Los exprocuradores generales de la Nación, los exfiscales generales de la Nación, los excontralores generales de la República, los exdefensores del Pueblo y los exregistradores nacionales del Estado Civil, liberales.

dy

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

16. Los exmagistrados liberales de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura.
17. Un representante de cada comité sectorial, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
18. Cinco integrantes liberales de las organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
19. El Comité Político Nacional de Juventudes.
20. Un representante de las juventudes liberales por cada departamento y del Distrito Capital, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
21. El Comité Político Nacional de Mujeres Liberales.
22. Una representante de mujeres liberales por cada departamento y del Distrito Capital, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
23. Los presidentes y/o rectores de las universidades privadas, que militen en el Partido Liberal Colombiano, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
24. Los presidentes de los consejos estudiantiles que acrediten su condición de afiliados, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
25. Los miembros del ejecutivo de las centrales obreras que acrediten su condición de afiliados, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
26. Los miembros de las juntas directivas de las organizaciones campesinas nacionales, debidamente inscritas ante los organismos correspondientes, que acrediten su condición de afiliados, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
27. Un representante de las organizaciones de pequeñas y medianas empresas que acredite su condición de afiliado, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

ARTÍCULO 12. REPRESENTACIÓN DE LOS CONCEJALES EN LA CONVENCION NACIONAL LIBERAL. Los concejales a que se refiere el numeral 10 del anterior artículo, serán elegidos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. En cada departamento se determinará el porcentaje de votación obtenido por las listas a los concejos municipales avaladas por el Partido en las elecciones de octubre de 2011, con excepción de la ciudad capital, sobre el número total de votos al concejo obtenidos por el Partido a nivel nacional: (Votación departamental del Partido en las

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

elecciones a concejos municipales/ votación nacional del Partido en las elecciones a concejos X 100).

2. De acuerdo con la anterior fórmula, se determinará porcentualmente el número de concejales que corresponde a cada departamento.
3. Los municipios a los cuales les corresponde representación en la Convención serán determinados de acuerdo con el porcentaje de votación liberal al concejo, de manera descendente.
4. De dichos municipios, tendrá la calidad de delegado el concejal que haya obtenido la mayor votación de la lista.

En todo caso cada departamento tendrá como mínimo la representación de un (1) concejal, para lo cual si algún departamento no tiene acceso a la representación contemplada en el presente artículo, tendrá la calidad de delegado el concejal más votado de la lista al concejo municipal con mayor porcentaje de votación alcanzado en el departamento. Esta curul será restada del número total de curules de delegados por proveer por este concepto.

De acuerdo con esta fórmula, la distribución queda así:

	DEPARTAMENTO	No. CONCEJALES
1.	AMAZONAS	1
2.	ANTIOQUIA	18
3.	ARAUCA	2
4.	ATLÁNTICO	6
5.	BOLÍVAR	6
6.	BOYACÁ	7
7.	CALDAS	4
8.	CAQUETÁ	2
9.	CASANARE	2
10.	CAUCA	8
11.	CESAR	3
12.	CHOCO	3
13.	CÓRDOBA	10
14.	CUNDINAMARCA	11
15.	GUAVIARE	1
16.	HUILA	4
17.	LA GUAJIRA	3
18.	MAGDALENA	5
19.	META	3
20.	NARIÑO	7

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

21.	NORTE DE SANTANDER	4
22.	PUTUMAYO	2
23.	QUINDÍO	2
24.	RISARALDA	4
25.	SAN ANDRÉS	1
26.	SANTANDER	10
27.	SUCRE	4
28.	TOLIMA	6
29.	VALLE	9
30.	VAUPÉS	1
31.	VICHADA	1
32.	TOTAL GENERAL	150

ARTÍCULO 13. INSCRIPCIÓN DE DELEGADOS POR DERECHO PROPIO A LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL. Los delegados por derecho propio señalados en los numerales 12 a 16 y 23 del artículo 11 del presente Reglamento se inscribirán desde 1 de agosto al 1 de noviembre de 2013, diligenciando el formulario que se encuentra en la página web oficial del Partido en el link VI CONVENCIÓN 2013, el cual deberá ser impreso y firmado por el aspirante.

El formulario, al igual que la documentación en éste requerida, deberá ser radicado en físico en la Dirección Nacional Liberal en la Avenida Caracas No. 36 – 01 de Bogotá D. C., o escaneado y enviado al correo electrónico: convencionliberal2013@partidoliberal.org.co.

Los delegados señalados en los numerales 17 a 22 y 24 a 27 se inscribirán de acuerdo con la reglamentación expedida para tal fin.

TÍTULO II

DELEGADOS POR DERECHO PROPIO A LAS CONVENCIONES TERRITORIALES

CAPÍTULO I

DELEGADOS POR DERECHO PROPIO A LAS CONVENCIONES LIBERALES DEPARTAMENTALES Y DE DISTRITO CAPITAL

ARTÍCULO 14. DELEGADOS POR DERECHO PROPIO EN LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES: Son convencionistas departamentales por derecho propio:

dy

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

1. El Directorio departamental, debidamente reconocido por la Dirección Nacional Liberal.
2. El Secretario del Directorio departamental, debidamente reconocido por la Dirección Nacional Liberal.
3. El Veedor seccional del Partido, debidamente reconocido por la Dirección Nacional Liberal, sin derecho a voto.
4. El Tesorero seccional del Partido, debidamente reconocido por la Dirección Nacional Liberal, sin derecho a voto.
5. Los exgobernadores liberales.
6. Los exalcaldes de ciudad capital liberales.
7. Los concejales de ciudad capital liberales.
8. Los veinte (20) concejales liberales que, en términos relativos, hayan obtenido la mayor votación.
9. Los treinta (30) miembros de junta administradora local liberales que, en términos relativos, hubieran obtenido la mayor votación.
10. El Senador de la República liberal con mayor votación en el departamento.
11. Los representantes a la Cámara liberales de la respectiva circunscripción electoral.
12. Los diputados liberales de la asamblea departamental.
13. Los consejeros departamentales de juventudes –CDJ- que acrediten su condición de afiliados, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
14. La Asamblea departamental de juventudes.
15. La Asamblea departamental de mujeres.
16. Los presidentes de los directorios municipales En caso de que el presidente asista por derecho propio, asistirá el vicepresidente. Si este también asistiera por derecho propio, asistirá el integrante del directorio o comité que éste delegue para el efecto.
17. Los presidentes y/o rectores de las universidades privadas con sede en el departamento que acrediten su condición de afiliados, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
18. Los presidentes de los consejos estudiantiles del departamento que acrediten su condición de afiliados, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
19. Los miembros del ejecutivo de las centrales obreras y confederaciones sindicales del orden departamental, que acrediten su condición liberal, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
20. Los miembros liberales de las juntas directivas de las organizaciones campesinas del orden departamental debidamente certificadas, que acrediten su condición de afiliados, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

21. Un representante de las organizaciones de pequeñas y medianas empresas del departamento que acredite su condición de afiliado, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
22. Un representante de cada comité sectorial, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
23. Una integrante de las organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, de la correspondiente circunscripción, que acredite su condición de afiliada, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

ARTÍCULO 15. PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES. Los concejales a que se refiere el numeral 8 del anterior artículo, serán elegidos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En cada municipio se determinará el porcentaje de votación obtenido por las listas a los concejos municipales avaladas por el Partido para las elecciones del 30 de octubre de 2011, sobre el número total de votos al concejo obtenidos por el Partido a nivel departamental en las mismas elecciones: (Votación listas del Partido en cada municipio a concejos municipales/ votación departamental liberal del Partido en las elecciones a concejos X 100).
2. De acuerdo con la anterior fórmula, se determinarán porcentualmente las 20 mejores votaciones por listas en el departamento.
3. De dichos municipios, tendrán la calidad de convencionistas los concejales que hayan obtenido la mejor votación.
4. En los casos que a un municipio le corresponda más de una curul, estas serán otorgadas en orden descendente conforme a la votación obtenida.

ARTÍCULO 16. PARTICIPACIÓN DE LOS EDILES EN LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES. Los ediles a que se refiere el numeral 9º del artículo 38, serán elegidos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En cada localidad se determinará el porcentaje de votación obtenido por las listas a las juntas administradoras avaladas por el Partido en las elecciones del 30 de octubre de 2011, sobre el número total de votos a juntas administradoras locales obtenidos por el Partido a nivel departamental en las mismas elecciones: (Votación listas del Partido en cada localidad a juntas administradoras locales / votación departamental liberal del Partido en las elecciones a juntas administradoras locales X 100).

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

3. determinarán porcentualmente las 20 mejores votaciones por listas en el departamento.
4. De dichas listas, tendrá la calidad de convencionista el edil que haya obtenido la mayor votación.

ARTÍCULO 17. DELEGADOS POR DERECHO PROPIO EN LA CONVENCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL. Son convencionistas por derecho propio del Distrito Capital:

1. El Directorio Distrital, debidamente reconocido por la Dirección Nacional Liberal.
2. El Secretario del Directorio, debidamente reconocido por la Dirección Nacional Liberal.
3. El Veedor distrital, debidamente reconocido por la Dirección Nacional Liberal, sin derecho a voto.
4. El Tesorero distrital del Partido, debidamente reconocido por la Dirección Nacional Liberal, sin derecho a voto.
5. Los representantes a la Cámara liberales por Bogotá.
6. Los concejales distritales del Partido Liberal.
7. Los miembros de junta administradora local liberales del Distrito.
8. Los exalcaldes liberales del Distrito Capital.
9. Los exconcejales liberales del Distrito Capital.
10. Los consejeros distritales de juventudes – CDJ- que acrediten su condición de afiliados, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
11. La Asamblea del Distrito Capital de juventudes liberales.
12. La Asamblea del Distrito Capital de mujeres liberales.
13. Los presidentes de los directorios locales del Distrito. En caso de que el presidente asista por derecho propio, asistirá el vicepresidente. Si este también asistiera por derecho propio, asistirá el directorista que para el efecto delegue el correspondiente Directorio.
14. Los presidentes y/o rectores de las universidades privadas con sede en el Distrito que acrediten su condición de afiliados, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
15. Los representantes estudiantiles del distrito que acrediten su condición de afiliados, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
16. Un representante de las organizaciones de pequeñas y medianas empresas del Distrito, que acredite su condición de afiliado, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

OH

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

17. Un representante de cada comité sectorial, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
18. Una integrante de las organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, del Distrito, que acredite su condición de afiliada, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
19. Los miembros del ejecutivo de las centrales obreras y confederaciones sindicales del orden departamental, que acrediten su condición liberal, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
20. Los miembros liberales de las juntas directivas de las organizaciones campesinas del orden departamental debidamente certificadas, que acrediten su condición de afiliados, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

CAPÍTULO II

DELEGADOS POR DERECHO PROPIO A LAS CONVENCIONES LIBERALES MUNICIPALES Y LOCALES DE DISTRITO CAPITAL

ARTÍCULO 18. DELEGADOS POR DERECHO PROPIO EN LAS CONVENCIONES LIBERALES MUNICIPALES. Son convencionistas municipales por derecho propio:

1. El Directorio municipal, debidamente acreditado ante la Dirección Nacional Liberal.
2. El Secretario del Directorio municipal, debidamente acreditado ante la Dirección Nacional Liberal.
3. El Veedor municipal del Partido, sin derecho a voto, debidamente acreditado ante la Dirección Nacional Liberal.
4. El Tesorero municipal del Partido, sin derecho a voto, debidamente acreditado ante la Dirección Nacional Liberal.
5. El Representante a la Cámara liberal que hubiera obtenido la mayor votación en el municipio.
6. El Diputado liberal de la asamblea departamental que hubiera obtenido la mayor votación en el municipio.
7. Los concejales liberales del correspondiente municipio.
8. Los miembros de Junta Administradora Local liberales del correspondiente municipio.
9. Los exalcaldes liberales del correspondiente municipio.
10. Los exconcejales liberales del correspondiente municipio.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

11. Los consejeros municipales de juventudes – CMJ- que acrediten su condición de afiliados, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
12. El Consejo municipal de juventudes liberales, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
13. El Consejo municipal de mujeres liberales, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
14. Los presidentes de los directorios locales del respectivo municipio. En caso de que el presidente asista por derecho propio, asistirá el vicepresidente. Si este también asistiera por derecho propio, asistirá el directorista que para el efecto delegue el correspondiente Directorio.
15. Los rectores de las universidades privadas con sede en el municipio que acrediten su condición de afiliados, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
16. Los representantes estudiantiles del municipio que acrediten su condición de afiliados, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
17. Un representante de las organizaciones de pequeñas y medianas empresas del municipio, que acredite su condición de afiliado, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
18. Un representante de cada comité sectorial, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
19. Una integrante de las organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, de la correspondiente circunscripción, que acredite su condición de afiliada, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

ARTÍCULO 19. DELEGADOS POR DERECHO PROPIO EN LAS CONVENCIONES LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Son convencionistas locales por derecho propio:

1. El Directorio local, debidamente reconocido por la Dirección Nacional Liberal.
2. El Secretario del Directorio Local, debidamente reconocido por la Dirección Nacional Liberal.
3. El Veedor local del Partido, sin derecho a voto, debidamente reconocido por la Dirección Nacional Liberal.
4. El Tesorero local del Partido, sin derecho a voto, debidamente reconocido por la Dirección Nacional Liberal.
5. El Representante a la Cámara que hubiera obtenido la mayor votación en la localidad.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

6. El Representante a la Cámara que hubiera obtenido la mayor votación en el municipio.
7. El Concejal del Distrito Capital que hubiera obtenido la mayor votación en la localidad.
8. Los miembros de junta administradora local.
9. Los exmiembros de junta administradora local.
10. El Consejo local de Distrito Capital de juventudes liberales, en el caso del Distrito Capital, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
11. El Consejo local de Distrito Capital de mujeres liberales, en el caso del Distrito Capital, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
12. Los representantes estudiantiles de la localidad que acrediten su condición de afiliados, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
13. Un representante de las organizaciones de pequeñas y medianas empresas de la localidad, que acredite su condición de afiliado, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
14. Un representante de cada comité sectorial, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
15. Una integrante de las organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, de la correspondiente localidad o comuna, que acredite su condición de afiliada, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

ARTÍCULO 20. INSCRIPCIÓN DE DELEGADOS POR DERECHO PROPIO EN LAS CONVENCIONES TERRITORIALES. Los delegados de las convenciones departamentales, de Distrito Capital, municipales y locales de Distrito Capital por derecho propio se inscribirán desde el 1 hasta el 26 de agosto de 2013, diligenciando el formulario que se encuentra en la página web oficial del Partido en el link VI CONVENCIÓN 2013, el cual deberá ser impreso, firmado y aceptado por el aspirante.

Para formalizar la inscripción, el formulario, al igual que la documentación en éste requerida, deberá ser radicado en físico en el directorio liberal territorial de la correspondiente circunscripción, o subsidiariamente ante la Dirección Nacional Liberal, al cual deberá adjuntar el formulario de afiliación o actualización de afiliación.

Al cierre del periodo de inscripciones, los directorios liberales municipales y locales de Distrito Capital remitirán a los directorios departamentales y de Distrito Capital, respectivamente, el listado total de inscritos; y éstos, a su vez los remitirán a la

df

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

Dirección Nacional Liberal, junto con los listados de inscritos en el departamento o Distrito, al correo electrónico convencionliberal2013@partidoliberal.org.co.

ARTÍCULO 21. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE DELEGADOS A ELEGIR. La Dirección Nacional Liberal consolidará el número e información de los delegados inscritos por derecho propio en cada una de las circunscripciones, y con base en esta información el 6 de septiembre de 2013 expedirá la Resolución que determine el número de delegados que deben ser elegidos en las consultas internas del 19 de octubre de 2013, así como el número de delegados a las convenciones departamentales y de Distrito Capital que deba ser elegido en las convenciones municipales y locales.

LIBRO TERCERO CONSULTAS INTERNAS

ARTÍCULO 22. CONSULTAS INTERNAS. Los delegados que deben ser elegidos por votación directa a la Convención Nacional Liberal y a las convenciones liberales territoriales, así como los representantes de las organizaciones nacionales de juventudes y mujeres liberales, se elegirán en consultas internas que serán realizadas por el Partido Liberal Colombiano el sábado 19 de octubre de 2013 entre las 8 am y 12 m, de acuerdo con los lineamientos señalados en el presente Reglamento.

Las consultas se llevarán a cabo en los municipios que expresamente así lo soliciten a la Dirección Nacional Liberal antes del 26 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 23. ELECCIÓN. En dichas consultas se elegirán los siguientes dignatarios:

1. Doscientos cincuenta delegados a la Sexta Convención Nacional del Partido Liberal Colombiano.
2. El veinticinco por ciento (25%) de los delegados a las convenciones liberales departamentales y de Distrito Capital.
3. El cincuenta por ciento (50%) de los delegados a las convenciones liberales municipales y locales de Distrito Capital.
4. Las asambleas departamentales y de Distrito Capital de mujeres liberales.
5. Las asambleas departamentales y de Distrito Capital de juventudes liberales.
6. Los consejos municipales y locales del Distrito Capital de mujeres liberales.
7. Los consejos municipales y locales del Distrito Capital de juventudes liberales

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

PARÁGRAFO. Los afiliados al Partido Liberal Colombiano podrán ejercer su derecho al voto en todas elecciones que le sean posibles, siempre que cumpla los requisitos establecidos para cada caso.

ARTÍCULO 24. PROPORCIÓN DE DELEGADOS ELEGIDOS POR VOTACIÓN DIRECTA A LA CONVENCION NACIONAL LIBERAL. Los liberales elegirán directamente un total de doscientos cincuenta (250) delegados a la Convención Nacional en las consultas internas que se realizarán el 19 de octubre de 2013 de 8 am a 12 m, en proporción al número de afiliados por departamento y Distrito Capital, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En cada departamento y el distrito capital se determinará el porcentaje de afiliados al Partido Liberal Colombiano, con corte a 30 de septiembre de 2013, sobre el número total de afiliados al Partido Liberal Colombiano a nivel nacional.
2. El 4 de octubre de 2013, la Dirección Nacional Liberal expedirá la Resolución en la que se indique el número de delegados a elegir por cada departamento y Distrito Capital en las consultas.

En todo caso cada departamento tendrá como mínimo la representación de tres (3) delegados.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS. Son requisitos para elegir y ser elegidos en las consultas a que se refieren los artículos anteriores:

Para ser elegido:

1. Ser ciudadano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos
2. Afiliarse o estar afiliado con sus datos debidamente actualizados durante el presente año ante la Dirección Nacional Liberal, mediante el formato suministrado para tal fin al momento de su inscripción.
3. Inscribirse conforme a lo señalado en el presente Reglamento y aportar los documentos requeridos en el respectivo formato de inscripción proporcionado por la Dirección Nacional Liberal y publicado en la página web oficial del Partido, y
4. No haber sido condenado penal o disciplinariamente por autoridad competente mediante providencia o decisión ejecutoriada.

 Para elegir:

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

1. Estar afiliado con sus datos debidamente actualizados durante el presente año ante la Dirección Nacional Liberal, mediante el formato suministrado para tal fin antes del 30 de septiembre de 2013.
2. Presentar la cédula de ciudadanía, la contraseña de la cédula debidamente certificada y/o el carné de afiliación expedido por la Dirección Nacional Liberal a partir del 1 de febrero de 2013

PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección Nacional Liberal señalará los requisitos específicos para la elección de las organizaciones nacionales de mujeres y juventudes liberales, en la reglamentación que expida para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dirección Nacional Liberal expedirá el manual de afiliación y podrá modificar o adicionar lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DE LISTAS PARA CONSULTAS INTERNAS. En los departamentos y el Distrito Capital se podrán inscribir listas para elegir:

1. Delegados a la Sexta Convención Nacional Liberal, elegidos directamente.
2. Delegados a la convención liberal departamental o de Distrito Capital, elegidos directamente.
3. Asambleas departamentales o de Distrito Capital de juventudes liberales.
4. Asambleas departamentales o de Distrito Capital de mujeres liberales.

En los municipios y localidades de Bogotá D. C. se podrán inscribir listas para elegir:

5. Delegados a la convención municipal o local, elegidos directamente.
6. Consejos municipales y locales del Distrito Capital de juventudes liberales.
7. Consejos municipales y locales de Distrito Capital de mujeres liberales.

El número de candidatos a inscribir para las elecciones de delegados a las convenciones departamentales, de Distrito Capital, municipales y locales de Distrito Capital, será determinado por la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución que se expedirá el 6 de septiembre de 2013, obedeciendo a los criterios señalados en los artículos 7 a 10 y 21 del presente Reglamento.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

PARÁGRAFO. La inscripción y elección de candidatos a que se refiere el presente artículo no son incompatibles entre sí.

ARTÍCULO 27. REPRESENTACIÓN EN LISTAS. Las listas de candidatos señalados en el artículo anterior se integrarán respetando los siguientes criterios:

1. Delegados a las convenciones Nacional y territoriales: Mínimo el treinta por ciento (30%) de cada lista estará integrada por alguno de los dos géneros y el diez por ciento (10%) por jóvenes
2. Organización Nacional de Juventudes: Mínimo el treinta por ciento (30%) de cada lista estará integrada por alguno de los dos géneros
3. Organización Nacional de Mujeres: Mínimo el diez por ciento (10%) de cada lista estará integrada por mujeres jóvenes.

ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE LISTAS. La inscripción de las listas de candidatos a que se refiere el artículo 26 del presente Reglamento deberá realizarse diligenciando el formulario que se encuentra en la página web oficial del Partido en el link VI CONVENCIÓN 2013, el cual deberá ser impreso, firmado y aceptado por todos los candidatos a inscribir.

Para formalizar la inscripción, dicho formulario deberá ser radicado ante el directorio liberal departamental, municipal o local de la correspondiente circunscripción, o en forma subsidiaria ante la Dirección Nacional Liberal, al cual deberá adjuntar el formulario de afiliación o actualización de afiliación de los inscritos y demás documentos requeridos en el mismo.

Este procedimiento lo realizará quien encabece la lista o su apoderado, el cual deberá presentar el correspondiente poder debidamente autenticado.

Los números de las listas serán asignados por el directorio territorial correspondiente, de acuerdo con el orden de inscripción.

Las listas de candidatos deberán inscribirse del 9 al 30 de septiembre de 2013 de acuerdo con el cronograma detallado en el presente Reglamento.

Los directorios liberales departamentales y municipales enviarán las listas de inscritos a la Dirección Nacional Liberal a más tardar el viernes 4 de octubre de 2013, fecha en

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

que serán publicadas en la página web oficial del Partido y en los directorios liberales territoriales.

ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN DE LISTAS DE JUVENTUDES Y MUJERES. Para las elecciones internas de las organizaciones nacionales de juventudes y mujeres liberales, se presentarán en listas independientes y se registrarán por lo establecido en la reglamentación que para el efecto se expida.

ARTÍCULO 30. ELECCIONES Y ESCRUTINIO. Las elecciones y los escrutinios a que se refiere el presente libro, estarán a cargo de la Dirección Nacional Liberal, los directorios liberales departamentales, de Distrito Capital, municipales y locales, según sea el caso, y podrán contar con el apoyo técnico de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con el presente Reglamento y los instructivos que se expidan para tal fin.

Los resultados electorales a los que se refiere el presente libro deberán ser difundidos en el municipio o localidad donde se lleve a cabo la elección, e igualmente comunicados a los directorios liberales departamentales y de Distrito Capital y a la Dirección Nacional Liberal, a través del correo electrónico convencionliberal2013@partidoliberal.org.co, en el formato suministrado por ésta para tal fin, el cual deberá estar debidamente firmado por los escrutadores.

Teniendo en cuenta que el cincuenta por ciento (50%) de los delegados a las convenciones municipales y locales de Distrito Capital que se podrán llevar a cabo entre los días 19 y 20 de octubre de 2013 serán elegidos el 19 de octubre del mismo año, de 8 am a 12 m, los directorios liberales municipales y locales de Distrito Capital darán prioridad al escrutinio y transmisión de estos resultados.

PARÁGRAFO. El material electoral deberá ser conservado, bajo la custodia de los directorios liberales y a disposición de la Dirección Nacional Liberal, hasta el 2 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 31. SISTEMA DE VOTACIÓN. El sistema de votación en las consultas internas será de cifra repartidora con listas cerradas.

ARTÍCULO 32. VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA. La Dirección Nacional Liberal, en aplicación del principio de verdad sabida y buena fe guardada, podrá excluir

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

candidatos de las listas que se presenten para las elecciones internas, previo concepto del Veedor Nacional.

LIBRO CUARTO
FUNCIONAMIENTO DE LAS CONVENCIONES TERRITORIALES

TÍTULO I
INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN

ARTÍCULO 33. INTEGRACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS CONVENCIONES TERRITORIALES. Para el debido ejercicio de las funciones de las convenciones liberales territoriales, estas deberán ser integradas con los delegados que se acrediten en el marco de la respectiva convención, previa verificación de su calidad, bien como delegado por derecho propio o elegido.

Para la acreditación, el Directorio utilizará el consolidado de los delegados elegidos en las consultas del 19 de octubre y los inscritos por derecho propio. Para las convenciones departamentales y de Distrito Capital, adicional a lo señalado, utilizará el consolidado de los delegados elegidos en las convenciones municipales y locales que se reunirán el domingo 20 de octubre.

La acreditación deberá ser realizada por el presidente y/o secretario del directorio liberal territorial de la correspondiente circunscripción, quienes obrarán como presidente y secretario de la convenciones.

ARTÍCULO 34. INSTALACIÓN. El presidente instalará la convención, dará lectura del orden del día y abrirá las inscripciones para elegir los cargos a proveer, en especial los delegados a las convenciones departamentales y de Distrito Capital y Nacional, así:

1. En el caso de las convenciones municipales y locales se elegirá el 25% de los delegados a las convenciones departamentales y de Distrito Capital.
2. En el caso de las convenciones departamentales y de Distrito Capital se elegirán los doscientos cincuenta delegados a la Sexta Convención Nacional Liberal, conforme la distribución que se señalará adelante.

TÍTULO II
ELECCIÓN DE DELEGADOS EN LAS CONVENCIONES TERRITORIALES

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

ARTÍCULO 35. DELEGADOS A LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DE DISTRITO CAPITAL ELEGIDOS POR LAS CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES DE BOGOTÁ D. C. Las convenciones liberales municipales, y locales de Distrito Capital, elegirán el veinticinco por ciento (25%) de las convenciones departamentales y de Distrito Capital, respectivamente, de acuerdo con el número señalado en la Resolución que expida la Dirección Nacional Liberal el 6 de septiembre de 2013 y los siguientes criterios:

1. En cada municipio se determinará el porcentaje de votación obtenido por las listas a los concejos municipales avaladas por el Partido en las elecciones realizadas el 30 de octubre de 2011, sobre el número total de votos al concejo obtenidos por el Partido a nivel departamental: (Votación listas del Partido en cada municipio a concejos municipales/ votación departamental liberal del Partido en las elecciones a concejos X 100).
2. De acuerdo con la anterior fórmula, las convenciones municipales o locales de los municipios o localidades del Distrito Capital que hayan obtenido los mejores porcentajes de votación proveerán las curules de manera descendente y proporcional a dicho porcentaje, hasta agotar las curules a proveer.

En el caso del Distrito Capital se aplicará la misma fórmula con la votación de juntas administradoras locales.

ARTÍCULO 36. DELEGADOS ELEGIDOS POR LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DE DISTRITO CAPITAL A LA SEXTA CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL. Las convenciones liberales departamentales y de Distrito Capital elegirán los doscientos cincuenta (250) delegados que le corresponden, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. En cada departamento se determinará el porcentaje de votación obtenido por la lista del Partido a la asamblea departamental en las elecciones realizadas el 30 de octubre de 2011, sobre el número total de votos a las asambleas departamentales obtenidos por el Partido a nivel nacional: (Votación departamental a la asamblea/votación nacional del Partido en las elecciones a asambleas X 100). En el Distrito Capital, esta fórmula se aplicará sobre la votación al Concejo en las mismas elecciones.

dn
Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

2. El número de delegados que corresponde a cada departamento y al Distrito Capital, será determinado de acuerdo con el peso porcentual obtenido de la fórmula anterior.

En todo caso cada departamento tendrá como mínimo la representación de tres (3) delegados.

De acuerdo con esta fórmula, la distribución de convencionistas a elegir por departamento y Distrito Capital, será la siguiente:

DEPARTAMENTO	DELEGADOS
Amazonas	3
Antioquia	21
Arauca	4
Atlántico	10
Bogotá D. C.	17
Bolívar	7
Boyacá	9
Caldas	6
Caquetá	4
Casanare	4
Cauca	8
Cesar	6
Choco	5
Córdoba	15
Cundinamarca	11
Guainía	3
Guaviare	3
Huila	8
La Guajira	5
Magdalena	7
Meta	8
Nariño	10
Norte	8
Putumayo	4
Quindío	6
Risaralda	7
San Andrés	3
Santander	16
Sucre	6
Tolima	9

df
Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

Valle	11
Vaupés	3
Vichada	3
Total	250

ARTÍCULO 37. INSCRIPCIÓN. Las inscripciones de quienes aspiren a ser elegidos delegados en las convenciones territoriales se realizarán ante el correspondiente directorio territorial o en el marco de la misma convención, ante el presidente y/o secretario, en el formulario dispuesto por la Dirección Nacional Liberal debidamente diligenciado y firmado.

ARTÍCULO 38. VOTACIÓN. La votación para elegir a los delegados a que se refieren los artículos anteriores, se realizarán en el marco de las respectivas convenciones, para lo cual los directorios municipales, locales de Distrito Capital, departamentales y de Distrito Capital, dispondrán de la logística necesaria, incluyendo la correspondiente urna electoral.

PARÁGRAFO. El proceso de elección y escrutinio podrá contar con el apoyo técnico de la Registraduría Nacional de Estado Civil.

ARTÍCULO 39. ESCRUTINIO. El escrutinio será realizado por el presidente y secretario de la convención, o por quienes éstos deleguen y sus veedores, una vez terminada la jornada electoral de la convención.

Acto seguido, previa declaratoria de la elección de los delegados elegidos en la convención, el presidente y secretario informarán los resultados electorales a los directorios liberales departamentales y de Distrito Capital y a la Dirección Nacional Liberal en el formato por ésta establecido, al correo electrónico convencionliberal2013@partidoliberal.org.co. En todo caso, el formato referido deberá estar firmado por el presidente, secretario y veedor de cada directorio.

TÍTULO III DIRECCIÓN DE PROCESO Y ACTAS

ARTÍCULO 40. DIRECCIÓN DEL PROCESO. Corresponde a los directorios territoriales de la respectiva circunscripción dirigir el proceso de que trata este libro, incluyendo la

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

elaboración de las tarjetas electorales, de conformidad con el formato establecido por la Dirección Nacional Liberal.

El material electoral de las convenciones será conservado y custodiado, y estará a disposición de la Dirección Nacional Liberal, por el presidente y secretario de la convención durante el mes siguiente a su realización.

ARTÍCULO 41. ACTA. El presidente y secretario elaborarán y firmarán el acta de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con el formato señalado por la Dirección Nacional Liberal, en la que consten todas las decisiones adoptadas por la misma, incluyendo el escrutinio de las elecciones que se realicen, adjuntando el listado de los delegados asistentes.

El acta deberá ser remitida a la Dirección Nacional Liberal para su correspondiente reconocimiento, en un plazo máximo de 24 horas después de finalizada la convención.

LIBRO QUINTO

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA SEXTA CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL

ARTÍCULO 42. MESA DIRECTIVA. La Sexta Convención Nacional Liberal será presidida por la Dirección Nacional Liberal o la persona en que delegue esta función. El Secretario General del Partido actuará como Secretario de la Convención.

El orden del día de la Sexta Convención será propuesto por la Dirección Nacional Liberal.

ARTÍCULO 43. ACTA. El Acta de la Sexta Convención Nacional Liberal será elaborada por el Secretario de la Convención y deberá ser aprobada por la comisión que para el efecto designe la misma Convención.

ARTÍCULO 44. ACREDITACIÓN DE DELEGADOS. El Consejo Nacional de Control Ético expedirá la Resolución que determine la lista de delegados que tienen derecho a asistir con voz y voto a la Sexta Convención Nacional Liberal a más tardar el 29 de noviembre de 2013 y conocerá de las reclamaciones que al respecto se formulen, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

El Presidente del Consejo Nacional de Control Ético autorizará con su firma cada una de las credenciales que acrediten los delegados a la Sexta Convención Nacional Liberal, las cuales serán entregadas al momento de la acreditación a la entrada de la Convención.

ARTÍCULO 45. ACREDITACIÓN DE DELEGADOS A LA CONVENCION NACIONAL LIBERAL ELEGIDOS EN LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DE DISTRITO CAPITAL. Con el fin de acreditar los delegados a la Sexta Convención Nacional Liberal elegidos por las convenciones departamentales y de Distrito Capital, además del envío de los resultados electorales y el acta correspondiente a la Dirección Nacional Liberal, éstos deberán diligenciar el formulario dispuesto en la página web oficial del Partido en el link VI CONVENCION 2013.

El formulario deberá ser impreso, firmado y aceptado por el elegido, y se deberá adjuntar la documentación requerida. Dichos formularios deberán ser enviados a la Dirección Nacional Liberal para que el Veedor Nacional y el Consejo de Control Ético realicen la correspondiente verificación y acreditación.

LIBRO SEXTO CRONOGRAMA

ARTÍCULO 46. CRONOGRAMA. Las actividades programadas mediante la presente Resolución serán desarrolladas acorde con lo dispuesto en el siguiente cronograma:

	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
1.	INSCRIPCIÓN DELEGADOS DERECHO PROPIO DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y LOCAL	1 de Agosto	26 de Agosto
2.	INSCRIPCIÓN DELEGADOS DERECHO PROPIO CONVENCION NACIONAL	1 de Agosto	1 de Noviembre
3.	SOLICITUD REALIZACIÓN DE CONVENCIONES MUNICIPALES Y CONSULTA INTERNA	1 de Agosto	26 de Agosto
4.	CONVENCION SECTORES SOCIALES	31 de Agosto	
5.	CONSOLIDACIÓN INSCRITOS DERECHO PROPIO A CONVENCIONES TERRITORIALES	27 de Agosto	4 de Septiembre
6.	INSCRIPCIÓN CANDIDATOS ELECCION DIRECTA: DELEGADOS CONVENCIONES LIBERALES TERRITORIALES Y NACIONAL	9 de Septiembre	30 de Septiembre
7.	EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REALIZACIÓN DE	6 de octubre	

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

	ELECCIONES Y CONVENCIONES MUNICIPALES, Y DETERMINACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS		
8.	CIERRE CENSO DE AFILIADOS PARA ELECCIONES	30 de septiembre	
9.	CONSULTAS INTERNAS	19 de Octubre	8 am a 12m
10.	CONSEJOS MUJERES Y JOVENES	19 de Octubre	20 de Octubre
11.	CONVENCIONES LOCALES Y MUNICIPALES	19 de Octubre	20 de Octubre
12.	ASAMBLEAS MUJERES Y JOVENES	26 de Octubre	27 de Octubre
13.	CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DE DISTRITO CAPITAL	2 de Noviembre	3 de Noviembre
14.	CONGRESO NACIONAL DE JOVENES	17 de Noviembre	
15.	CONGRESO NACIONAL DE MUJERES	23 de Noviembre	
16.	CONSOLIDACION DELEGADOS A LA SEXTA CONVENCION NACIONAL (CONSEJO CONTROL ETICO Y VEEDURIA)	18 de Noviembre	29 de Noviembre
17.	CONGRESO IDEOLOGICO	30 de Noviembre	
18.	CONVENCION NACIONAL	1 DE DICIEMBRE	

LIBRO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47. VEEDORES Y DEFENSORES DEL AFILIADO. El Veedor Nacional y Defensor del Afiliado y los veedores territoriales y defensores del afiliado ejercerán sus funciones de vigilancia y control y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, e informarán a la Dirección Nacional Liberal acerca de aquellas circunstancias que puedan afectar la realización de las actividades, incluyendo lo referente a las calidades de quienes participen en las mismas.

ARTÍCULO 48. INCOMPATIBILIDAD. Cuando un liberal haya sido elegido directamente como delegado a las convenciones nacional o departamental, no podrá postularse para ser elegido a esa misma dignidad en las convenciones territoriales.

En todo caso, quien tenga más de una calidad para asistir a las convenciones liberales informará al momento de su inscripción o acreditación por cuál de ellas asiste.

ARTÍCULO 49. VACANCIAS. En caso de que se genere la vacancia de un delegado a una convención que haya sido elegido, bien sea en elección directa o en las convenciones territoriales, ésta será suplida por quien le siga en la lista por la cual fue elegido.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

En los demás casos, o en caso de agotarse las listas a que se refiere el inciso anterior, las vacancias serán suplidas por la Dirección Nacional Liberal en virtud de la competencia establecida en el artículo 20, numeral 28, de los Estatutos.

Las personas designadas deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser delegado a la convención liberal que corresponda.

ARTÍCULO 50. IMPUGNACIONES. Las impugnaciones de las actuaciones a que se refiere la presente Resolución solamente podrán ser instauradas ante el Consejo Nacional de Control Ético por afiliados del Partido Liberal Colombiano. Estas serán interpuestas dentro de los tres días siguientes a la realización de la correspondiente actuación y serán resueltas a más tardar 15 días antes de la correspondiente elección o convención.

ARTÍCULO 51. COMITÉS DE ACCIÓN LIBERAL. En aquellas localidades, municipios o departamentos donde no funcione el directorio liberal y se haya conformado el comité de acción liberal, previo reconocimiento de la Secretaría General del Partido Liberal, éste asumirá las funciones asignadas a aquellos.

ARTÍCULO 52. PUBLICIDAD. La Dirección Nacional Liberal, los Directorios Departamentales, Distrital de Bogotá, Municipales y de las Localidades, darán a conocer el presente Reglamento a los militantes y simpatizantes de la colectividad en su respectiva circunscripción y promoverán una amplia participación en las distintas actividades convocadas y reglamentadas.

ARTÍCULO 53. Siempre que en esta Resolución se haga uso de las expresiones "municipios" y "municipal", debe entenderse que las mismas cobijan a los distritos de Santa Marta, Cartagena, Barranquilla y Buenaventura, y en el caso ser utilizada las expresiones "Distrito" o "Distrital", debe entenderse que la misma se refiere a Bogotá D. C.

ARTÍCULO 54. CORRESPONDENCIA. La información que deba ser enviada a la Dirección Nacional Liberal podrá remitirse vía física a la Avenida Caracas No. 36 – 01 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico convencionliberal2013@partidoliberal.org.co.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3039

ARTÍCULO 54. CORRESPONDENCIA. La información que deba ser enviada a la Dirección Nacional Liberal podrá remitirse vía física a la Avenida Caracas No. 36 – 01 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico convencionliberal2013@partidoliberal.org.co.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución y el “Reglamento Especial de la Sexta Convención Nacional Liberal y las convenciones liberales territoriales” aprobado por la Comisión Política Central y expedido mediante la misma, entra a regir a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE


SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ
Director Nacional


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA
Secretario General

GA-YH
GJ-FP 

